


IB		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
----	--	---

26 FEB 2024

PROYECTO DE ORDENANZA N°

28/24

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. ABROGA ORDENANZA 217-C-89.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional, artículo 41.

Ley General del Ambiente N° 25.675

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley Provincial N° 3266 y Decreto Provincial M N° 656/2004.

Carta Orgánica Municipal,

Ordenanza 217-CM-89: Regula la realización de la Evaluación del Impacto Ambiental - Proyectos - Pautas Obligatorias - Estudio de Impacto Ambiental - Costo - Autoridad de Aplicación. Resolución 1389-I-94.


Ordenanza 1640-CM-2006: Define como Guía de Peligros Geológicos al Estudio Geocientífico Aplicado al Ordenamiento Territorial.

Ordenanza 2177-CM-11: Creación Comisión Evaluadora Ambiental. Establecer Figuras de "Dictamen de impacto" y "Declaración Ambiental". Resolución N° 1775-I-2011

FUNDAMENTOS

Uno de los propósitos más importantes del Estado Municipal es el cuidado y la preservación del ambiente y los valores culturales asociados. Esto está claramente explicitado en la Carta Orgánica Municipal en la cuarta parte, capítulo dos. Por otro lado, en una ciudad como San Carlos de Bariloche, enclavada en un Parque Nacional que concentra uno de los paisajes más extraordinarios de nuestro país, el cuidado de la



IB		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
----	--	---


naturaleza y sus ciclos y procesos es esencial también para el bienestar social y económico de la población.

El derecho y las políticas públicas en materia ambiental han tenido un amplio desarrollo en las últimas décadas. Se han identificado conceptos y herramientas, se han definido criterios y se han establecido prioridades en materia ambiental. Uno de las normas jurídicas más importantes en este sentido es la Ley General de Ambiente (en adelante LGA), esta norma, sancionada en el año 2002 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada de la política ambiental en todo el país. Las leyes de presupuestos mínimos, incorporadas a nuestro ordenamiento en la reforma Constitucional de 1994, son normas de aplicación inmediata y obligatoria que derogan cualquier ley u ordenanza local que las contradigan, en el art 6 se define: - Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.-

Estas leyes que establecen un piso de protección, no impiden sin embargo que los preceptos y disposiciones locales avancen en el resguardo de los bienes ambientales planteando cláusulas más protectivas.

Uno de los instrumentos centrales de la política y gestión ambiental (Art. 8° LGA) es la evaluación de impacto ambiental (en adelante EIA), en el art.11 de la LGA se establece: Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución.



IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---


La doctrina ha definido los elementos centrales del EIA: Es un procedimiento previo para la toma de decisiones. Un proceso por el cual una acción que debe ser aprobada por una autoridad pública y que puede dar lugar a efectos colaterales significativos para el medio, se somete a una evaluación sistemática, cuyos resultados son tenidos en cuenta por la autoridad competente para conceder o no su aprobación (Bustamante Alsina, Jorge: "Derecho Ambiental. Fundamentación y normativa", p. 101, Abeledo Perrot, 1995). Un procedimiento participativo para la ponderación anticipada de las consecuencias ambientales de una prevista decisión de derecho público (Martín Mateo, Ramón, "Tratado de Derecho Ambiental", vol. I, p. 303, Ed. Trivium, 1990), ambos citados por Cafferatta, Néstor A., Ley 25.675 General del Ambiente. Comentada, interpretada y concordada Publicado en: DJ2002-3, 1133 - Antecedentes Parlamentarios 2003-A, 01/01/2003, 673

En la ciudad de San Carlos de Bariloche está vigente la Ordenanza 217-C-89 que establece el marco para la evaluación ambiental de proyectos, reglamentada a través de la Resolución 1389-I-94. Esta norma es de sanción previa a la LGA y es indispensable adaptarla a las nuevas necesidades y criterios que rigen la materia.

Conforme han ido evolucionando las ciencias ambientales, cada vez más específicas, se han creado nuevas herramientas de análisis para el monitoreo de proyectos y su evolución, con enfoques dinámicos que incorporan una visión de procesos. Esto puede verse reflejado en documentos como Planes de Gestión Ambiental o Auditorías Ambientales.

Resulta imprescindible adecuar entonces el marco jurídico local en materia de protección ambiental a las nuevas realidades ambientales que atraviesa el planeta. Uno de ellos es, sin duda alguna, el cambio climático. El avance vertiginoso del calentamiento global es una de las mayores problemáticas que se observa a nivel mundial. El cambio climático amenaza los sistemas naturales y pone en riesgo la vida en todas sus dimensiones. El incremento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)




IB		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
----	--	---

en la atmósfera a causa de las actividades humanas, está provocando cambios profundos e irreversibles en la Tierra. Pero existen otros impactos negativos al ambiente como la contaminación ambiental y destrucción de los bosques, o deforestación, que provocan impactos negativos en los ecosistemas y diversas enfermedades, alteraciones y la reducción de la esperanza de vida en millones de personas en todo el mundo.

La conservación de los bosques y matorrales de altura es esencial para conservar las fuentes de agua, evitar procesos erosivos, avalanchas de nieve, derrumbes en masa y, fundamentalmente, para regular los caudales hídricos a través de la capacidad de los bosques para retener el agua, evitar picos de crecidas extraordinarias luego de fuertes precipitaciones y garantizar un aporte continuo de agua a lo largo del año. Sin este efecto regulador del bosque, los pueblos y ciudades ubicadas aguas abajo sufrirían continuas inundaciones y pérdidas en la calidad del agua que consumen o utilizan para su desarrollo. A raíz de los picos de crecida de ríos y arroyos, podría verse afectada seriamente infraestructura básica como puentes y caminos, cuya reconstrucción implicaría pérdidas millonarias. Como un efecto inverso, el agua no retenida por el suelo y la vegetación provocaría en las temporadas de verano la falta de caudal en los cauces, con efectos negativos directos sobre las actividades agropecuarias, descenso de las napas freáticas y escasez de agua para consumo humano.

El retroceso de los glaciares, la disminución de las superficies cubiertas por nieves eternas, la reducción de los registros nivós, cambios en la distribución, frecuencias e intensidad de las lluvias a lo largo del año, la extensa sequía que afecta a la región esteparia, son sólo algunos indicios sobre los efectos que el cambio climático global está provocando en esta región. Esta tendencia tenderá a aumentar en la medida que las causas que la provocan no disminuyan drásticamente. Aún así, sus efectos no serán inmediatos, por lo que es una responsabilidad ineludible de los Estados adoptar medidas y acciones para mitigar sus consecuencias y garantizar la conservación de los recursos naturales y de toda la biodiversidad que contiene, en pos de un desarrollo

IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---



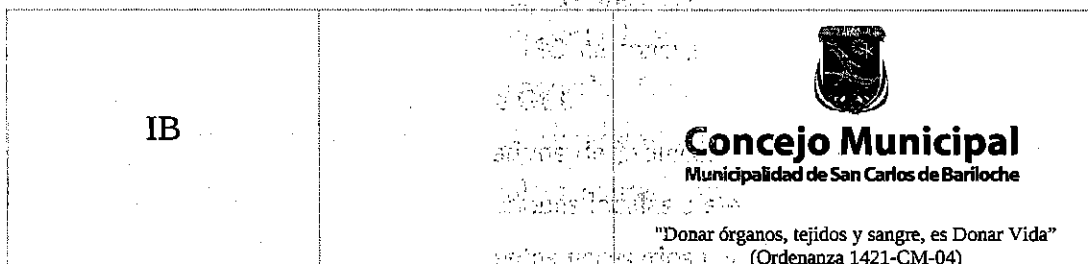
humano armónico. Se requiere con urgencia la protección de ecosistemas, en particular las cuencas fluviales para mantener las capacidades naturales de protección contra la mayor variabilidad climática y eventos extremos.

Los principales factores que causan el cambio climático son los GEI y los cambios en el uso de la tierra, de acuerdo con informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés). Es un problema de escala global, donde la responsabilidad es compartida. En este marco, es fundamental el rol que puedan jugar los gobiernos locales en la lucha contra el cambio climático, al menos por tres razones:

- Las ciudades emiten hasta el 70% de los GEI asociados al consumo, donde es de destacar el rápido crecimiento de las ciudades en países en desarrollo.
- Sectores como el transporte, la gestión de residuos y el sector residencial y de servicios que lejos de moderar sus emisiones, las están aumentando.
- Las municipalidades tienen competencias directas sobre los sectores nombrados en el punto anterior.

Este panorama plantea la necesidad ineludible de que los municipios dentro de sus ejidos tengan políticas activas de conservación y protección de las áreas que por sus características puedan contribuir a contrarrestar los efectos del cambio climático y no promover su ulterior urbanización.

Por ello, siendo San Carlos de Bariloche una gran postal para el mundo por sus bellezas paisajísticas, con atractivos escénicos singulares -gracias a su contacto directo con el PN Nahuel Huapi en muchos de sus bordes que suma su gran riqueza ambiental y biodiversidad, con altas cuencas hídricas, especies de gran valor especial, endémicas y bosques nativos de importancia para la conservación- resulta fundamental concretar acciones de protección ambiental sobre sus principales valores y recursos asociados, como la creación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental que pueda



anticipar los impactos que las actividades antrópicas causan en el ambiente y actuar en consecuencia.


Hace más de 50 años a esta parte, comenzaron a generarse instrumentos que tratan de responder a esta problemática e instando a todos los países del mundo a generar políticas públicas de protección al ambiente y su ecosistema, y la sanción de normas específicas de protección. Entre las más recientes se puede mencionar el acuerdo de París de 2016, firmado por 195 naciones, que establece medidas para la reducción progresiva de las emisiones de GEI.

Existen hoy instrumentos normativos de protección al ambiente que deben ser considerados en cada una de las jurisdicciones locales a efectos de adaptar la normativa para brindar al Estado local los instrumentos necesarios para la protección del ambiente y sus componentes

En Argentina, a raíz de la reforma constitucional de 1994 se incorporó en el texto constitucional diversos instrumentos relativos al cuidado del ambiente. El artículo 41 establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Asimismo, establece que el daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerlo. Para ello, corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

La Ley General de Ambiente 25.675 establece las bases de la política ambiental nacional a la vez que crea herramientas jurídicas de protección al ambiente como los principios de interpretación, evaluación de impacto ambiental, daño ambiental, educación ambiental y acceso a la información ambiental, según lo manda el mencionado artículo 41.



IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---


La constitución de Río Negro, por su parte, en su sección séptima sobre política ecológica, establece la defensa del medio ambiente. El artículo 84 establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un medio ambiente sano, libres de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo; conserva la flora y fauna y el patrimonio paisajístico; protege la subsistencia de las especies autóctonas; exige estudios previos de impacto ambiental para grandes emprendimientos; entre otras.

Por su parte, la Ley 3.266 regula el procedimiento de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente.

En el ámbito local, la Carta Orgánica Municipal dedica un extenso capítulo al ambiente, en su cuarta parte, Capítulo II. Allí afirma en su artículo 175 que "El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar.", ratificando asimismo que la Municipalidad ejerce el poder de policía en materia ambiental dentro del ejido y en las zonas aledañas que puedan ejercer influencia sobre el mismo y sus habitantes (art. 176).

La Municipalidad adhiere a la Ley General del Ambiente y en particular a los siguientes principios expresados en ella: Principio de Congruencia, de Prevención, de Equidad Intergeneracional, de Progresividad, de Responsabilidad, de Subsidiariedad, de Sustentabilidad, de Solidaridad y de Cooperación. (art. 177) y el principio precautorio establecido en el art. 178: "La Municipalidad, ante peligro de daño grave e irreversible, considerará que la ausencia de información o certeza científica no se utilizará como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente."




IB		 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche "Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)
----	--	---

En relación a las acciones concretas que debe realizar la Municipalidad, el art. 180 le asigna la responsabilidad indelegable e irrenunciable de instrumentar las acciones a fin de asegurar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo en su territorio, preservar la flora y la fauna autóctonas, la biodiversidad, los ecosistemas naturales y el suelo orgánico, asegurar que el desarrollo productivo sea compatible con la calidad ambiental, promover el uso de tecnologías no contaminantes y alentar tecnologías alternativas que prioricen el uso racional y eficiente de la energía y de los recursos naturales, regular los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad sin riesgo para el ambiente y las personas en el espacio público y privado, promover la educación ambiental, establecer programas y políticas de gestión ambiental, preservar y restaurar el patrimonio natural, paisajístico, urbanístico, arquitectónico y la calidad visual y sonora, proteger los bosques nativos y permanentes a fin de preservar su calidad de protectores, proteger e incrementar los espacios públicos de acceso libre y gratuito, espacios verdes, áreas protegidas, intangibles e inalienables y reservas naturales, preservando su diversidad biológica, reducir progresivamente volúmenes y peligrosidad en la generación, transporte y tratamiento de todo tipo de residuos y promover la clasificación y recuperación de los mismos, minimizar la contaminación atmosférica producida por el transporte, promoviendo el uso de energías alternativas, concurrir con otros organismos en defensa y protección del ambiente, promover acciones públicas y privadas tendientes a la recuperación ecológica de áreas degradadas ambientalmente, fomentar la forestación con especies autóctonas.

Dichas responsabilidades indelegables se complementan con la creación en el artículo 181 de políticas generales de ambiente, entre las que se encuentran la limpieza e higiene general del ejido, la recolección, clasificación, tratamiento, recuperación, disposición final y control de los residuos de tipo domiciliario, comercial e industrial, incorporando tecnologías actuales y apropiadas en todo el proceso. El debido tratamiento y control sobre los residuos patógenos, el ordenamiento ecológico y la



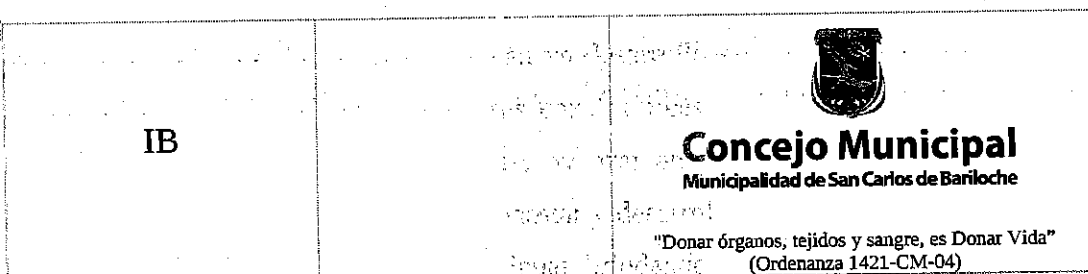
IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---

gestión ambiental a través de la elaboración y aplicación del Código Ambiental, la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental de emprendimientos públicos o privados y su discusión en audiencia pública, según lo regule la normativa específica, la protección del paisaje y el resguardo de las vistas principales de sus espacios naturales de valor, el ejercicio del poder de policía, en forma concurrente con otras jurisdicciones, sobre el transporte, manipulación y almacenamiento de sustancias y residuos actual o potencialmente peligrosos o que impliquen riesgo ambiental, el establecimiento de normas para las actividades mineras prohibiendo aquéllas que impliquen riesgo ambiental o inseguridad para las personas, la prohibición del derrame directo de efluentes cloacales, la prohibición de la quema e incineración a cielo abierto, el control de la emanación de gases contaminantes y el nivel sonoro de los vehículos y reglamentación de prevención de ruidos molestos.

Se completa el capítulo II con la descripción de las políticas especiales de ambiente con la regulación de aspectos relacionados con el agua, costas, humedales, áreas protegidas y fauna urbana.

Asimismo, a efectos de que la política ambiental que prevé la Carta Orgánica pueda traducirse en política pública, cierta y concreta, el art. 135 crea un fondo de protección ambiental, con una cuenta especial y que debería ser administrado por la autoridad ambiental de aplicación de la Municipalidad. En dicha cuenta se acreditarán los fondos recaudados por los distintos conceptos como multas por daño ambiental, indemnizaciones, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales e internacionales, sean públicos o del sector privado, así como los ingresos por convenio que se estimen necesarios, el arancelamiento de servicios en general y la producción de bienes para ser utilizado con el fin de proteger y reparar el ambiente.

Ninguna duda cabe entonces, que toda política pública de planificación y desarrollo que promueva desarrollo estratégico social, económico, turístico y cultural de la ciudad debe enmarcarse en un desarrollo sustentable, que proteja de manera

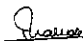


prioritaria el ambiente y que, para ello la propia Carta Orgánica municipal creó un mecanismo de financiamiento propio de protección ambiental.


En este marco, toma especial relevancia la regulación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que por la presente se crea, cuya actualización respecto a la ordenanza 217-CM-89 es una deuda pendiente que buscamos saldar con la presente

Es un gran desafío hoy avanzar en un desarrollo sustentable de nuestra ciudad que armonice las actividades económicas con las áreas naturales circundantes. Es un compromiso con las futuras generaciones avanzar en políticas públicas concretas de conservación de la naturaleza para el bienestar y desarrollo sostenible. Es en ese marco que proponemos la presente, para continuar brindando el alto valor paisajístico, los atractivos y los servicios ambientales adecuados que sustenta nuestro desarrollo productivo en nuestra ciudad. El crecimiento de la ciudad y su complejidad plantean nuevos desafíos para la Administración Pública municipal, la cual debe contar con más y mejores herramientas, recursos y personal para realizar el control y la planificación ambiental del territorio.

AUTOR: Concejales Julieta Wallace, Leandro Costa Brutton (Bloque Incluyendo Bariloche)


Firmado digitalmente por WALLACE Julieta
Fecha: 2024.02.26 11:16:43 -03'00'

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2022, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) **Objetivos:** Se establece que todos los proyectos, obras y actividades que se desarrollen dentro del ejido municipal, que sean susceptibles de producir impactos significativos en el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, serán sometidos a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA), previo a su aprobación.


Art. 2º) **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**
La Autoridad de Aplicación de la presente es la Autoridad Ambiental Municipal, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano, o la que la dependencia que la reemplace en el futuro.

Art. 3º) **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. CONCEPTO.**
La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) es el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir o mitigar, las consecuencias o efectos que proyectos, obras o actividades provenientes de proyectos públicos o privados, puedan causar al ambiente así como alguno de sus componentes existentes, o afectar la calidad de vida de su población dentro el Ejido Municipal de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 4º) **PROCEDIMIENTO.**
El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se realiza a través de las siguientes etapas:

1. Declaración Jurada Ambiental presentada por toda persona humana o jurídica en la que se manifieste si el proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar afectará el ambiente o alguno de sus componentes.



IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---

2. Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental por parte de toda persona humana o jurídica en la que se manifieste si el proyecto, obra o actividad que se pretende desarrollar afectará el ambiente o alguno de sus componentes.

3. Informe Técnico elaborado por la autoridad de aplicación que deberá contemplar la magnitud y complejidad del proyecto, obra o actividad.

4. Audiencia Pública celebrada de acuerdo a la Ordenanza N°1744-CM-07.

5. Resolución Ambiental de la autoridad de aplicación aceptando o rechazando la obra.

Art. 5°) **DECLARACIÓN JURADA AMBIENTAL.**


Las personas humanas o jurídicas darán inicio al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si los proyectos, obras o actividades que se pretenden desarrollar afectarán el ambiente, alguno de sus componentes o la calidad de vida de las personas, conteniendo los requisitos que establezca la reglamentación que establezca la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación podrá requerir mayores datos y precisiones, ampliación de las Declaraciones Juradas Ambientales, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

Las Declaraciones Juradas Ambientales serán suscriptas también por profesionales idóneos en las materias que comprendan, que se encuentren registrados y habilitados conforme lo prescribe el artículo 12° de la presente.

Art. 6°) **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Los Estudios de Impacto Ambiental para los proyectos, obras o actividades comprendidas en el artículo 11° contendrán al menos los siguientes datos:

- a) Descripción general y tecnológica del mismo.
- b) Descripción del ambiente en que se desarrollará.

IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---




- c) Descripción y cantidad de materias primas e insumos a utilizar.
- d) Descripción y cantidad de residuos a verter en la etapa de realización y de ejecución el proyecto.
- e) Descripción del consumo energético previsto y fuente de energía a utilizar en la etapa de realización y ejecución del proyecto
- f) Evaluación de los efectos previsibles, presentes y futuros, directos e indirectos, sobre la población humana, la flora y la fauna y los ecosistemas.
- g) Evaluación de dichos efectos sobre el suelo, el agua, el aire y el clima.
- h) Evaluación de los mismos efectos sobre los bienes materiales e inmateriales significativos, incluyendo el paisaje del lugar, el patrimonio histórico, artístico, cultural o arqueológico, que pudieran afectarse.
- i) Descripción y evaluación de las distintas alternativas que se hayan considerado y sus efectos sobre el ambiente y los recursos naturales, incluyendo el análisis de las relaciones entre los costos económicos y sociales de cada alternativa y los efectos ambientales.
- j) Descripción y evaluación detallada de la alternativa seleccionada, con la debida ponderación de sus efectos ambientales positivos y negativos, así como las medidas previstas para reducir estos últimos al mínimo posible.
- k) Programación de vigilancia ambiental o monitoreo de las variables a controlar durante y después de su desarrollo.
- l) Indicación de zonas que estén fuera de la jurisdicción municipal y pueden resultar afectados por la actividad propuesta o por sus alternativas.
- m) Identificación precisa del titular responsable de la obra o actividad.
- n) Sistema de monitoreo e información de impactos a lo largo del desarrollo del proyecto

Art. 7°) **RESPONSABILIDAD ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL.**

El Estudio de Impacto Ambiental será realizado por personas humanas o



IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---

jurídicas debidamente habilitadas al efecto por la autoridad de aplicación y a costa del titular del proyecto, obra o actividad.

Los profesionales técnicos habilitados serán solidariamente responsables con el titular del proyecto, obra o actividad por la veracidad de los datos de base que aporten en los estudios del impacto ambiental y en función de los cuales se predijeron los impactos y se propusieron las medidas de mitigación.

La autoridad de aplicación no dará curso a los estudios de impacto ambiental sometidos a su consideración que no sean suscriptos por el titular del proyecto, obra o actividad y por el profesional técnico habilitado.

Art. 8°) INFORME TÉCNICO.

La autoridad de aplicación deberá realizar un informe técnico respecto a las Declaraciones Juradas Ambientales y el Estudio de Impacto Ambiental presentados. Para ello podrá realizar las contrataciones pertinentes de profesionales idóneos en la materia y/o suscribir los convenios necesarios con organismos nacionales, provinciales, centros de estudios especializados en la materia y/o universidades públicas.


Art. 9°) AUDIENCIA PÚBLICA.

Los proyectos que deban someterse a los términos de la presente ordenanza, serán sujetos de a una Audiencia Pública en los términos establecidos por la Ordenanza 1744-CM-07, o la que la reemplace en el futuro.

Art. 10°) RESOLUCIÓN AMBIENTAL.

Los documentos que integran el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental deberán ser evaluados por la autoridad de aplicación, que deberá aprobar o rechazar la ejecución del del proyecto, obra o actividad evaluada mediante Resolución Ambiental que será fundada técnicamente.

En caso de negativa, el proponente podrá incorporar las modificaciones que hayan sido motivo del rechazo y solicitar se evalúe nuevamente la

IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---

resolución. En caso de no responder o adecuar la propuesta se dará por rechazada definitivamente.

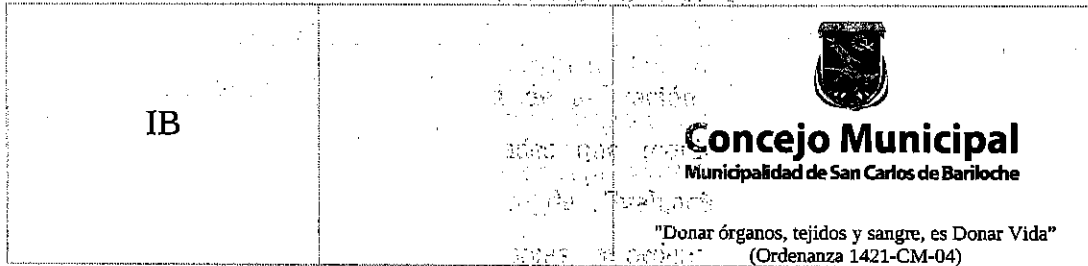
Art. 11°) NULIDAD.

La resolución ambiental sin dictamen técnico y sin audiencia pública dispuesta por la autoridad de aplicación, de acuerdo al artículo 9°, será nula.

Art. 12°) ALCANCES.

Estarán sujetos a los términos de la presente ordenanza, los proyectos, obras o actividades relacionados con:

- a) La construcción de obras para la generación de energía, así como también los respectivos transportes, distribución, tratamiento, depósito y cualquier otra actividad y/o gestión referida al manejo de residuos y materiales propios de la actividad.
- b) El emplazamiento de industrias, parques industriales y áreas industriales.
- c) La construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, acueductos, puentes, aeropuertos y puertos.
- d) La generación o ampliación de plantas urbanas.
- e) El uso y manejo de recursos florístico, faunístico y paisajístico, tanto terrestres como marítimos, fluviales o lacustres con fines turísticos y/o productivos.
- f) Los emprendimientos para el uso del recurso hídrico con fines turísticos y/o productivos.
- j) Uso de los suelos con fines agropecuarios y afines.
- ll) Las políticas, normas, decretos, leyes, reglamentaciones, ordenanzas, proyectos económicos cuyas respectivas implementaciones impliquen introducción de modificaciones a los indicadores que fije la autoridad de aplicación.
- m) Loteos, urbanizaciones y conjuntos habitacionales.
- n) Implantación y/o modificación de Centros de Residuos Sólidos Urbanos



- ñ) Explotaciones turísticas y centros de esquí.
- o) Desmontes de bosques y sotobosques, uso intensivo de agroquímicos, explotación de recursos lacustres o fluviales y explotaciones minerales (canteras).
- p) Instalaciones deportivas de escala
- q) Cualquier industria o actividad que genere residuos patógenos y/o peligrosos

A criterio de la autoridad de aplicación podrán incorporarse nuevos proyectos, obras o actividades que requieran previo a su ejecución, someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, debiéndose determinar las mismas por ordenanza.

Art. 13°) **REGISTRO MUNICIPAL DE CONSULTORES AMBIENTALES, PROFESIONALES Y RESPONSABLES TÉCNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN.**


Se crea el Registro Municipal de Consultores Ambientales (RMCA) que actuará bajo la órbita de la autoridad de aplicación y en el que constarán los antecedentes de los profesionales con formación académica en ciencias ambientales.

Los profesionales que suscriban los documentos que incluye el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán encontrarse inscriptos en el Registro que por la presente se crea.

Art. 14°) Los estudios, informes y documentos de los proyectos sujetos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberán contar con un Responsable Técnico Ambiental para la supervisión de la ejecución de las acciones previstas en aquellos.

Art. 15°) La autoridad de aplicación establecerá un sistema de información pública para dar a publicidad los documentos que hayan sido objeto del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, independientemente



IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---

de su resultado y/o ejecución.

Art. 16°) INFRACCIONES Y SANCIONES

La autoridad de aplicación queda facultada para hacer inspecciones, extraer muestras, efectuar las determinaciones necesarias y constatar las infracciones a la presente ordenanza o a sus normas reglamentarias en cualquier lugar del ejido municipal, a fin de verificar sus cumplimientos.

Art. 17°) Se incorpora el artículo 185° ter al Capítulo X del Título VI del Anexo II de la ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 185° ter) Los titulares de proyectos, obras o actividades que bajo cualquier modalidad infrinjan la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:


- a) Suspensión de la Resolución Ambiental, con el cese de la ejecución del proyecto, obra o actividad, por un plazo establecido y limitado por la autoridad de aplicación para la corrección de los problemas o deficiencias.
- b) Suspensión de la Resolución Ambiental, con clausura definitiva del proyecto, obra o actividad.
- c) Orden de demolición, remediación, destrucción y/o neutralización de materiales y/o productos que degraden el ambiente conforme a los medios técnicos y legales permitidos.
- d) Aplicación de multas en forma principal o complementaria a los ítems a), b) y c).

A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la transgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

Art. 18°) PLAN DE MONITOREO Y PLAN DE REMEDIACIÓN

Todos los proyectos, obras o actividades comprendidas en la presente



IB	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	---

deberán contar con un Plan de Monitoreo en el que se establezca un sistema de informes de impactos periódicos a la Autoridad de aplicación y un Plan de Remediación.

La Autoridad de aplicación podrá exigir remediaciones parciales durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Art. 19°) ASIGNACIÓN DE PARTIDA Y FONDO AMBIENTAL.

Se encomienda a la Secretaría de Hacienda crear la partida presupuestaria específica Fondo Ambiental conforme Artículo 135° de la Carta Orgánica Municipal para la afectación de los fondos que se recauden de las infracciones de la presente ordenanza y por los aportes y/o donaciones del Estado Nacional, Provincial y Municipal o instituciones de carácter público y/o privado, que realicen con destino específico al presente fondo.

Dicha partida queda exceptuada del tratamiento previsto por el artículo 44° de la ordenanza 669-CM-91, quedando prohibida la utilización de sus recursos para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja, así como el desvío de fondos por cualquier otro motivo.


Art. 20°) ABROGA.

Se abroga la Ordenanza 217-CM-89.

Art. 21°) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los proyectos, obras o actividades comprendidos en el artículo 12°, que al momento de sancionarse la presente se encuentren habilitados, y que sean susceptibles de producir impactos significativos en el ambiente, alguno de sus componentes, afecte la calidad de vida de la población, exista conflicto ambiental o denuncia fundada de terceros, serán verificados de oficio por la autoridad de aplicación y sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la presente.

Art. 22°) La autoridad de aplicación deberá realizar en el plazo de 120 días de promulgada la presente, un relevamiento de los proyectos, obras o

IB		 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida" (Ordenanza 1421-CM-04)</p>
----	--	---

actividades que se encuentren operando sin resolución ambiental.

Una vez realizado el relevamiento deberán regularizar su situación, conforme a la presente en el plazo que la autoridad de aplicación fije, de acuerdo al peligro presunto de la actividad desarrollada, la antigüedad y demás parámetros que a su juicio sean relevantes.

Si transcurridos veinticuatro (24) meses de sancionada la presente, un proyecto, obra o actividad continúa operando sin resolución ambiental, la autoridad de aplicación podrá ordenar sin más el cese del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones o multas previstas en la presente.

Art. 23º) DE FORMA.

relevamiento operando

el relevamiento

en el plazo

de la

autoridad de

aplicación (24)

meses de sancionada

la presente, un

proyecto, obra o actividad

continúa operando

sin resolución ambiental,

la autoridad de aplicación

podrá ordenar sin más

el cese del mismo,

sin perjuicio de las demás

sanciones o multas

previstas en la presente.

Art. 23º) DE FORMA.

relevamiento operando

el relevamiento

en el plazo

de la

autoridad de

aplicación (24)

meses de sancionada

la presente, un

proyecto, obra o actividad

continúa operando

sin resolución ambiental,

la autoridad de aplicación

podrá ordenar sin más el cese del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones o multas previstas en la presente.